

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el interrogatorio de parte, solicitado como prueba extraprocésal, por parte del señor José Darío Cardona Bedoya.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 477

Extraprocésal: Interrogatorio de parte
Solicitante: José Darío Cardona Bedoya
Solicitada: Oscar Giovanni Marín Usma
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00132 00

Antes de proceder a darle el trámite que en derecho corresponde a la presente solicitud en aras de fijar fecha para evacuar el interrogatorio de parte de la referencia, es necesario que conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, se amplíe el objeto de la prueba, indicando concretamente lo que se pretende probar y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio.

Así mismo para poder identificar a la persona que pretende sea absuelto el cuestionario, se hace pertinente que se indique su número de identificación.

Con base en lo anterior, se requiere al interesado para que subsane dicha falencia en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas y sus anexos deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

Notificación en Estado Nro. 110
Fecha: 3 de Agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b373dd5ae3474c50fdad2c297a0bc80980e578f8c0727075b7c98644ea2ba522**

Documento generado en 02/08/2022 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>